

En Buenos Aires, a los **18** días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Don José Severo / Caballero, el señor Ministro Decano, D. Augusto César Belluscio y los señores Jueces doctores D. Carlos Santiago Fayt y D. Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que por decreto n° 2474/85, el P.E. dispuso instituir una asignación especial no remunerativa en concepto de "dedicación exclusiva" para los magistrados y funcionarios no comprendidos en el régimen de horario mínimo que establezca esta Corte.

Que, por tanto, la recepción del beneficio supone la existencia de dos requisitos: tratarse de magistrados y funcionarios, y desempeñar sus tareas sin limitación horaria, más allá de las horas fijadas por esta / Corte para el funcionamiento de los tribunales nacionales.

Que mediante la acordada n° 3/86 se dispuso reconocer la referida asignación a quienes indudablemente se encontraban comprendidos en ella, quedando por resolver la situación de los prosecretarios jefes y de los peritos.

Que, con relación a los primeros, la calidad de funcionarios no resulta del art. 1 del Reglamento para la Justicia Nacional, el cual considerara como tales a los secretarios de primera y segunda instancia y los demás / empleados que perciben igual o mayor sueldo, ya que su remuneración es inferior a la de los secretarios.

Que, sin embargo, el anexo "magistrados y funcionarios" de la / ley 22.969 los comprende, de manera que tienen reconocida la segunda de esas calidades por un cuerpo legal, como lo ha admitido también el Tribunal en la resolución 648/84 del 22 de mayo de 1984, dictada en el expediente de superintendencia S-743/83.-

Que, en cuanto al "horario mínimo", el art. 6, segundo párrafo, del Reglamento para la Justicia Nacional, lo fija en seis horas diarias.-

-//-

Que, por tanto, han de establecerse las condiciones en que la asignación debe ser reconocida, así como las medidas necesarias para asegurar la efectiva prestación de tareas fuera de aquél horario y la circunstancia de estar el funcionario a disposición del tribunal o funcionario superior de quien depende sin límite temporal.

RESOLVIERON:

1º) Extender la asignación creada por el decreto 2474/85 a los prosecretarios jefes que observen el requisito de "dedicación exclusiva" establecido en ese cuerpo normativo.

2º) Dicho requisito se considerará cumplido respecto de / quienes no tengan otra ocupación remunerada -salvo la docencia-, y cumplan efectivamente tareas durante no menos de 40 horas semanales, sin perjuicio de estar a disposición de los magistrados o funcionarios de los cuales dependen fuera de ese horario.

3º) A los efectos de que les sea liquidada la asignación fijada en el decreto 2474/85, deberá remitirse a esta Corte:

a) Declaración Jurada del interesado de que no tiene otra ocupación remunerada, con excepción de la docencia.

b) Informe del tribunal, magistrado o funcionario superior del cual dependa sobre el cumplimiento del horario mínimo fijado en el precedente punto 2, con indicación de los días y horas de desempeño efectivo, de las tareas asignadas, y de que el interesado se encuentra a su disposición fuera de dichas horas.

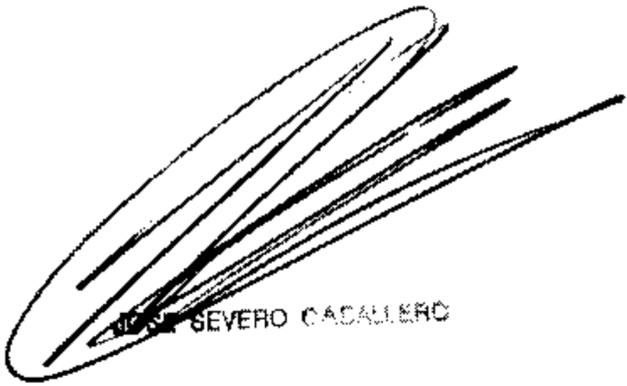
4º) La falsedad de la declaración exigida en el inciso a) del punto anterior dará lugar a la sanción de exoneración; y la del informe requerido en el inciso b) a la responsabilidad personal y solidaria de quien

-//-

-//-

lo expidió o quienes lo expidieron por las sumas indebidamente pagadas, sin perjuicio de su responsabilidad constitucional o disciplinaria.

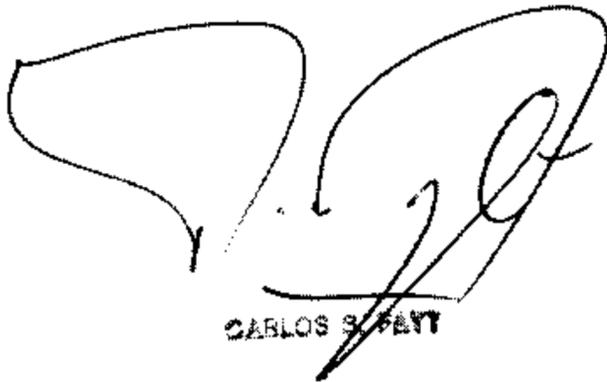
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.-



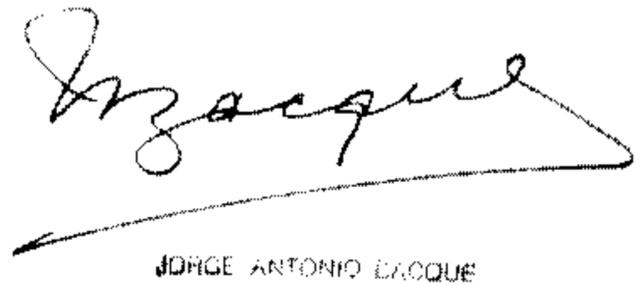
JOSÉ SEVERO CADALLERO



AUGUSTO FARÍ DE LUCIO

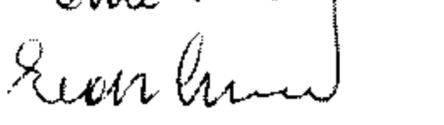


CARLOS S. FARÍ



JORGE ANTONIO LACQUE

ante mí



EDUARDO S. CRAVETTO
EDIL DE LA CIUDAD DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION